Tercero.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas. «Centrales Lecheras Españolas, S. A.». (CLESA), lo comunicario a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid, 10 de febrero de 1970:

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros de la Gobernación y de Agricultura,

ORDEN de 10 de febrero de 1976 por la que le autoriza la ampliación de las instalaciones de la Central Lechera que la Entidad «Industrias Lac-teas Cervera, S. A.v. tiene concedida en Valencia Constituira. (capital).

Exemos Sres.; Visto el expediente promovido a instancia de «Industrias Lacteas Cervera, S. A.», en selicitud de autorización para ampilar las instalaciones de la Central Lechera que la citada Entidad tiene concedida en Valencia (capital); Considerando que la ampliación proyectada reune todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales lechera y otras Industrias propriedo non Decreto 2019.

Lecheras y otras Industrias Lacteas, aprobado por Decreto 2478/ 1966, de 6 de octubre. Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha unido a bien disponer

Primero.—Autorizar a «Industrias Lacteas Cervera, S. A.» para la ampliación de la Central Lechera qua dicha Entidad tiene concedida en Valencia (capital), a base de instalat diversas máquinas que complementen las actuales secciones de almacenamiento de leche, preparación de leches aromatizadas, fabricación de botellas de polietileno de alta densidad para leche esterilizada, layado de botellas de viorio, envasado en las mismas y mantequería, así como construir un mievo almacén y otras instalaciones auxillares.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas, «Industrias Lacteas Cervera, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid, 10 de febrero de 1970.

CARRERO

Exemps, Sres, Ministros de la Cobernación y de Agricultura

ORDEN de 19 de febrero de 1970 por la que se convalida provisionalmente a «Granja La Polesa. Sociedad Anôniman, para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Ortedo (capital). Aviles, Mieres y Langrea cuando en la misma se establezca el regimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada el concumo público. ción de la leche destinada al consumo público.

Exemos Sres: Visto el expediente de convalidación de la Entidad «Granja La Polesa, S. L.», para concurrir al abastecimiento con leche ligienizada y envasada del area de suministro integrada por Oviedo (capital), Avilés: Mieres y Langreo cuando en la misma se establezca el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento publico:

Resulfando que «Granja La Polonesa, S. L.», se presento al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de junio de 1967 para la concesión de una Central Lechera para el abastecimiento del área de suministro citada, y que dentro del plazo de seis meses, a partir de su aplicación en el «Boletin Oficial del Estado», solicitó igualmente la convalidación de su industria, a efectos de lo dispuesto en los artículos 57 y concordantes del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias Lacteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre: octubre

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1968 se resuelve el concurso de concestón de la Central Lechera, convocado por la citada Orden de 21 de julio de 1967, sin que resultara adjudicatarla la Entidad «Granfa La Polesa, S. L.», y que por resolución de la Presidencia
del Gobierno de 25 de febrero de 1969 se desestimo el recurso de
reposición interpuesto por la referida Sociedad contra la Orden
resolutoria del concurso:

Resultando que en escrito de 3 de noviembre de 1969 «Granja La Polesa S. L.», aportó al expediente nuevos documentos a efec-

tos de justificar que se dan en su solicitud los requisitos exigi-dos en el artículo 57 del Regiamento de Centrales Lecheras y otras Industrias para la convalidación de su industria;

Considerando que en la tramitación de este expediente se bán cumplido las prescripciones legales pertinentes:

Considerando que al haberse presentado «Granja La Polesa Sociedad Limitada», al concurso de concesión de la Central Lechera y al mismo tiempo solleitar de su industría, debe interpretarse esta última como subsidiária de aquella y que por tanto debia postergarse la resolución de la solicitud de convalidación a la resolución de la solicitud de convalidación a la resolución de la solicitud de convalidación a la resolución de la solicitud de lidación a la resolución firme del concurso;

lidación a la resolución firme del concurso.

Considerando que «Granja La Polesa S. L.», cumple los dos requisitos basicos exigidos por la vigente Reglamentación para tener acceso a la convalidación —tratarse de una industria de higienización legalmente autórizada y hallarse dedicada con continuidad at abastecimiento con leche higienizada y envasada de las poblaciones a que vaya a afectar el régimen de obligatoricidad de la leche— ya que con anterioridad a la fecha de publicación del concurso en el «Boletin Oficial del Estado» estaba autórizada a elaborar 10.000 litros diarios de leche pasteriada, e inscrita como industria de higienización de leche en el Ministerio de Agricultura, Organismo en quien recae la competencia de este tipo de industria, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias, y que la documentación aportada por «Granja La Polesa. S. L.», junto a su escrito de 3 de noviembre de 1989, demuestra sin lugar a dudas el cumplimiento del segundo requisito antes mencionado:

Considerando que procede incer uso de la autorización con-

Considerando que procede incer uso de la autorización con-redida a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura en el apartado a) del articulo 59 del Regiameto de Centrales Le-cheras y otras Industrias Lácteas de aumentar el cupo máxino de convalidación por encima del volumen sicanzado por la in-dustria en la fecha de su solicitud a la convalidación, por cuanto su adaptación à las condiciones técnico-sanitarias previstas en el citado Regiamento no seria económicamente viable con la su adaptación a las condiciones tecnico-santarias previstas el el citado Reglamento no sería económicamente viable con la base del volumen diario de lecha higienizada envasada por «Granja La Polesa, S. L.», en la fecha de su solicitud de convalidación, y que el volumen máximo que se propone coincide con el ya autorizado a que se ha hecho referencia anteriormente. Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y en virtud de las atribuciones concedidas por el artículo 57 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lacteas, ha tenido a bien disponér:

Primero—Se convalida provisionalmente a «Granja La Po-lesa S. L.», de Pola de Siero (Oviedo), para concurrir al abaste-cimiento con lecce higienizada y envasada del area de sumi-nistro integrada por Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo, cuajado en la misma se establezca el régimen de obligatoriedad. de higienización de la leché, con un cupo muximo de 10.000 litros-dia

Segundo.—En el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado», «Granja La Polesa, S. L.». deberá presentar ante la Dirección General de Sanidad y la Subdirección General de Industrias Agrarias, sendos ejemplares del proyecto de adaptación de su industria a las condiciones reglamentarias.

Tercero.—Las obras e instalaciones correspondientes al anterior proyecto deberán realizarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de publicación de la Orden de aprobación del proyecto.

Cuarto.—El incumplimiento de los plazos señalados en la presente Orden dará lugar a la anulación de la convalidación provisional, a no ser que sea debido a causas bien justificadas a juicio de los Ministerios de la Cobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid. 10 de febrero de 1970.

CARRERO -

Exemos Sees Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de lebrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribu-nal Supremo dictada con fecha 12 de nontembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Pérez González.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-do en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Su-premo, entre partes, de una como demandante, don Domingo Pérez Genzallez, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defen-dida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Con-

sejo Supremo de Justicia Militar de 20 de labrero y 16 de abril de 1966, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

aFallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Domingo Pérez González con-tra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril de 1963; que confirmando la de 20 de febrero ante-rior, denegó la petición de fiación de haceres pasivos por el recurrente pretendidos debemos declarar válidas y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a Derecho; sin hacer expre-sa imposición de costas

tales resonaciones por ser contratars en estas sa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicara en el «BoJetin Oficia) del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronucciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio Lu tenido a men disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el aBoletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 195 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1856 (aBoletín Oficial del Estado» número 363);

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. F. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 8 de febrero de 1970

CASTARON DE MENA

Exemo Sr. Teniente General Presidente del Conseja Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 6 de l'ebrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo dictada con fecha 20 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jose Sanchez Garcia.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Sanchez García, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 23 de marzo de 1967 y 15 de febrero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

ce 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-acministrativo interpuesto por don José Sanchez Garcia contra resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 23 de maizo de 1987, y 15 de febrero de 1988, que le denegaron su petición de que fuera rectificada la Orden por la cual causó baja en el Instituto de la Guardia Civil por considerarse perjudicial su continuación en el servicio, resoluciones que, por encontrárse ajustadas a Derecho declaramos yálidas y subsistentes, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletía Oficial del Estados e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y immanos.»

flamamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpia en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el aBoletín Oficial del Estados, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 185 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial diga a V. E. para su conocimiento y efertos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1970.

CASTARON DE MENA

Exemo, Sr. Director general de la Guardia Civil

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de lu sentencia del Tri-bunal Supremo dictada con fecha 29 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Trias Jiméne y don Francisco Fuentes Rodríguez

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Trias Jiménez y don Francisco Fuentes Rodriguez, quien postula por si mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de agosto y 5 de octubre de 1967 se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1969, muya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos: Que sin hacer prenuncismientos sobre costas, des-estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Antonio Trias Jiménez y den Francisco Fuentes Rodri-guez contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de

guez compra las resoluciones del Ministerio del Ejercito de 23 de agosto y 5 de octubre de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo prominciamos, mandamos y

firmaniaso

En su virtud, este Ministerio ha senido a bien disponer se cumpia en sus propios términos im referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el aBoletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Mudrid. 6 de febrero de 1970.

CASTARON DE MENA

Exema S: General Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo diciada con fecha 20 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Agustin Durán Ortega.

Exemo Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Agustín
Duran Ortega, quien poscula por si mismo, y de otra como
demandanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre y 15 de diciembre de 1967, se ha distado sentencia, con fecha 20 de
diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el pre-sente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustin Duran Ortega contra Resoluciones del Consejo Supre-mo de Justicia Militar de 2 de octubre y 15 de diciembre de 1907 sobre actualización de pensión de retiro, acuerdos que por encontrarse ajustados a derecho declaramos válidos y sub-

Sistentes: sin imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se punicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertura en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo uronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-candose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estados, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciem-bre de 1956 («Boletin Oficial del Estados número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial diso a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios giarde a V. E. muchos

Madrid, 9 de fenrero de 1970.

CASTARON DE MENA

fixemo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 372/1970, de 15 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por don José Maria Onleva Ruiz de un solar sito en el término muni-cipal de Baena, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don José María Onleva Ruiz ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de nueve mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados, sito en el término municipal de Baena (Córdoba), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés

la referida construcción

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo velnticustro de la Ley del Patrimonio se acepta la do-